2. *Condena* a Israel por su acción militar premeditada, que implica una violación de las obligaciones que la Carta de las Naciones Unidas le impone;

3. *Declara* que ya no se pueden tolerar semejantes ataques armados y reitera su solemne advertencia a Israel de que, de repetirse tales ataques, el Consejo de Seguridad, conforme a su resolución 262 (1968) y la presente resolución, consideraría la adopción de disposiciones o medidas adecuadas en virtud de los Artículos pertinentes de la Carta a fin de dar efecto a sus resoluciones;

4. *Deplora* las pérdidas de vidas y los daños infligidos a la propiedad como resultado de violaciones de resoluciones del Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 1542a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Colombia, Estados Unidos de América, Nicaragua y Sierra Leona).

Decisión

En su 1551a. sesión, celebrada el 5 de septiembre de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y de Israel a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 5 de septiembre de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino del Líbano ante las Naciones Unidas (S/9925)"[29].

Resolución 285 (1970)

de 5 de septiembre de 1970

El Consejo de Seguridad

Exige la completa e inmediata retirada de todas las fuerzas armadas de Israel del territorio libanés.

Aprobada en la 1551a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

[29] *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970.*

LA CUESTION DE CHIPRE[30]

Decisión

En su 1543a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1970, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en el debate sobre el tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)[31]: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/9814)"[32].

Resolución 281 (1970)

de 9 de junio de 1970

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 1° de junio de 1970[33], en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1970,

Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla, según lo expuesto en el informe,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968 y 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, así como el consenso expresado por el Presidente el 11 de agosto de 1964, en la 1143a. sesión, y el expresado el 25 de noviembre de 1967, en la 1383a. sesión;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación

[30] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968 y 1969.

[31] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoctavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

[32] *Ibid., Vigésimo Quinto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1970.*

[33] *Ibid.*, documento S/9814.